

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170081800

Proceso Ordinario Laboral de **EMILSEN DEL SOCORRO GIRALDO DE ARANGO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con vinculación de la señora **MARIA ADELFA OROZCO DE CARDONA**

Viernes, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Emilsen Del Socorro Giraldo de Arango

Apoderado demandante: Miguel Arturo Flórez Rodríguez

Curador Ad Litem María Adelfa Orozco de Cardona: Carlos Andrés Hormechea

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúe conforme apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, conforme al poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 04 de abril de 2019 (fl. 84) se ordenó la vinculación de la señora **MARIA ADELFA OROZCO DE CARDONA**, a juicio de esta servidora se hace necesario rehacer las actuaciones procesales pertinentes.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente la certificación No. 20242018 emitida por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la encartada COLPENSIONES, mediante la cual se propone una formula conciliatoria donde se reconoce como beneficiario de la pensión de sobreviviente a la señora EMILSEN DEL SOCORRO GIRALDO DE ARANGO, no obstante y como quiera que la demandada María Adelfa Orozco, se encuentra representada por curador ad litem, se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Una vez escuchada la audiencia celebrada el día 04 de abril de 2019 (cd fol84), encuentra el Despacho que se omitió indicar la calidad en que se vinculaba a la señora María Adelfa Orozco de Cardona, no obstante, se deberá tener para todos los efectos procesales que ésta comparece en calidad de Litisconsorte necesario.

Dicho lo anterior, por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan otras irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resulta procedente declarar que la demandante señora EMILSEN DEL SOCORRO GIRALDO DE ARANGO es beneficiaria de la sustitución pensional en calidad de compañera permanente con ocasión al fallecimiento del señor Guillermo Cardona Cardona (q.e.p.d.) en un porcentaje del 50% teniendo en cuenta que el restante fue reconocido por la demandada a favor del señor Alexander Cardona Orozco en calidad de hijo invalido del causante, o por si por el contrario se mantiene incólume la decisión adoptada por la demandada a través de la Resolución SUB 242547 del 30 de octubre de 2017, en la cual reconoció como beneficiaria de la prestación objeto de litigio a la señora MARÍA ADELFA OROZCO DE CARDONA en un porcentaje del 50%. A lo que el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora, indica que, en cuanto a la fijación del litigio, el señor Alexander Arango, no tiene reconocida aún la mesada pensional, por lo cual se solicita se estudie el reconocimiento de la sustitución pensional en el 100% a la demandante.

Toda vez que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, se hace necesario vincular al tercero ALEXANDER CARDONA OROZCO, en calidad de tercero ex cludemdum, como quiera que en la actualidad no se encuentra percibiendo la prestación.

Por lo que deberá la parte demandante, adelantar las acciones pertinentes, para lograr la comparecencia de este joven o su Representante a las presentes diligencias y para así poder determinarse entonces en debida forma quien es el beneficiario o beneficiarios de la prestación con ocasión del fallecimiento del señor Guillermo Cardona Cardona.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se **REQUIERE** a COLPENSIONES, para que en el término judicial de los próximos 10 días nos comunique o haga saber al proceso los datos personales con que cuenta del vinculado el joven ALEXANDER CARDONA OROZCO, de igual manera si cuenta con algún dato dentro de la entidad de la madre del joven o de quien se encuentra percibiendo la prestación esto es la señora MARÍA ADELFA OROZCO DE CARDONA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3986fcc4-03c1-4317-9444-fabe0e937cbd?vcpubtoken=4b995f1d-9132-4166-a47c-fe0a41fabe90>

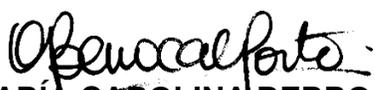
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f52e717a-b46f-4646-be74-f6e44d2798c7?vcpubtoken=96b5e503-7401-420d-8be6-db3d9c580bc4>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO